

III CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES DE DERECHO MARÍTIMO



Panelistas 1º Día:

María Grazia Blanco
Oscar Rodríguez Luna
Ángeles Rodríguez
Cristina Vásquez
Gustavo García
Ricardo Maldonado

Panelistas 2º Día:

Juan Malpica
Vicecomodoro Luis Inciarte
Francisco Villaroel
Carla Hurtado
Capitán Julio Peña Acevedo



15 Y 16 DE
SEPTIEMBRE
09:00 AM



ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO

ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO
MARÍTIMO (AVDM)

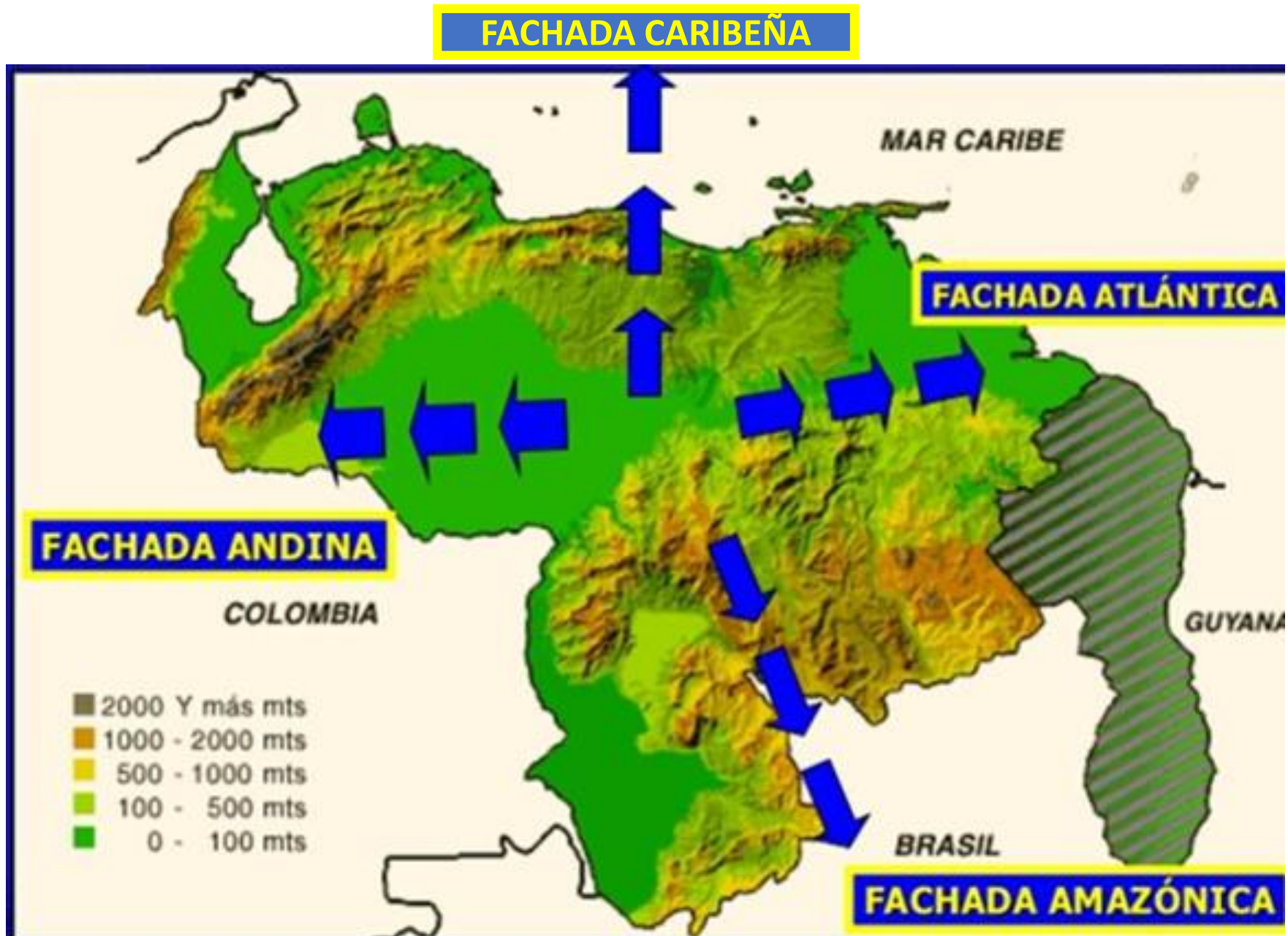


UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO.
(UCAB)



FACHADA ATLÁNTICA VENEZOLANA

JULIO PEÑA ACEVEDO



MAR CARIBE



FRENTE ATLÁNTICO VENEZOLANO

Parque Nacional Delta del Orinoco

291 Mn

=

540 Km

130 Mn

=

240 Km

Data SIO, NOAA, U.S. Navy, NGA, GEBCO
Image Landsat / Copernicus
Data LDEO-Columbia, NSF, NOAA

San Vicente y las Granadinas

Barbados

Tratado de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas. 18 ABRIL 1990

LITORAL MARITIMO DEL ESPACIO ATLANTICO DE LAS GUAYANAS
M.R.E 1996

OCEANO ATLANTICO

500 Mn

Azimuth de 041°30, originado en la desembocadura del rio Oyapok tratado (Brasil y Francia) ENE1981

Google earth

la de Margarita

Puerto España
Trinidad y Tobago

Embalse de Guri

Bolivar

Barima-Waini
Pomeroon-Supenaam
Georgetown

Cuyuni-Mazaruni

Guyana

Paramaribo

Pará

Potaro-Siparuni

Surinam

St Laurent Du Maroni
Cayenne

Guayana Francesa

Roraima

Alto Takutu Alto Essequibo

Distrito de Siparuni
US Dept of State Geographer
© 2015 Google



DELIMITACIONES VENEZOLANAS EN EL ATLÁNTICO

UN ESTADO
ARCHIPELÁGICO:

TRINIDAD Y TOBAGO

UN ESTADO INSULAR:

BARBADOS

UN ESTADO CONTINENTAL
CON EL CUAL
MANTENEMOS UNA
CONTROVERSIA: GUYANA

UN ESTADO
CONTINENTAL: SURINAM

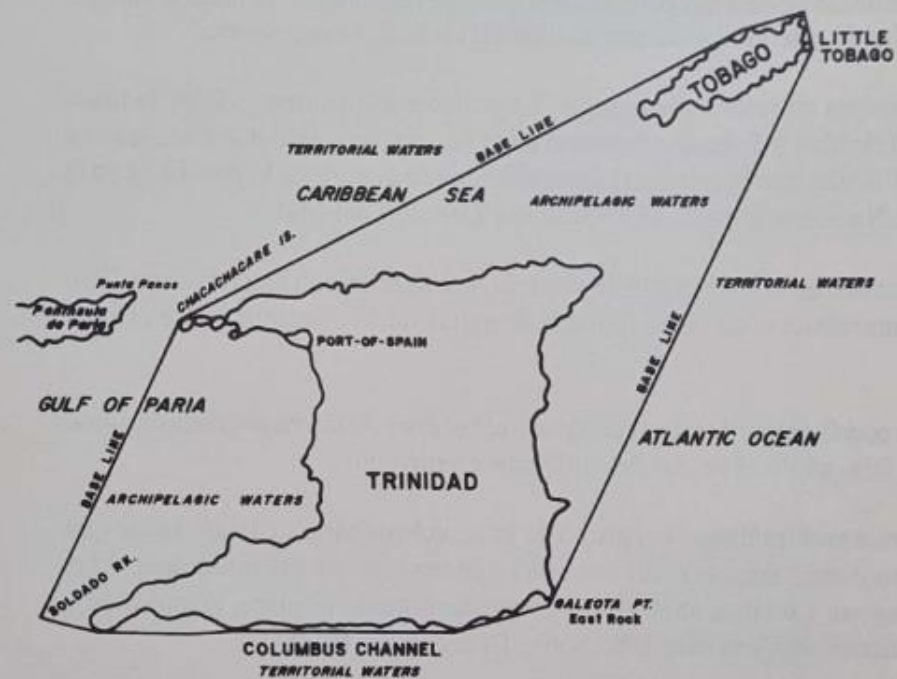
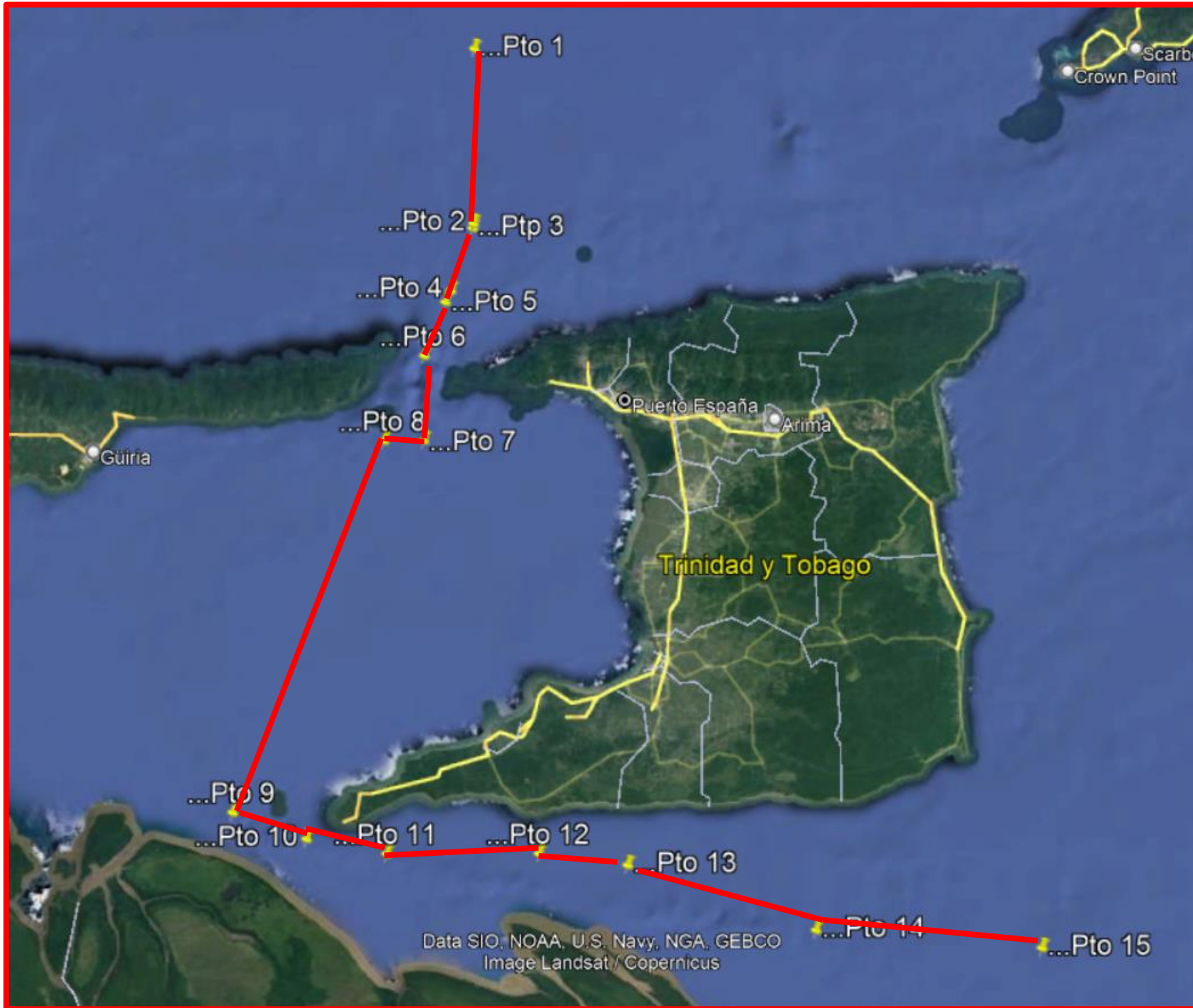


GRAFICO No. 8. LINEAS ARCHIPELAGICAS DE TRINIDAD Y TOBAGO



Isidro Morales Paul: La delimitación
con Trinidad, 1993



**Tratado de
Delimitación de Áreas Marinas
y Submarinas. 18 ABRIL 1990**

ANTECEDENTE

**Tratado sobre las Áreas
Submarinas del Golfo de
Paria de 1942**

PRIMER CASO A NIVEL MUNDIAL

**NO SE UTILIZA LA EXPRESIÓN
PLATAFORMA CONTINENTAL,
PORQUE NO EXISTÍA EL
TÉRMINO
PRECEDENTE A LA
DECLARACIÓN DE TRUMAN DE
1945**

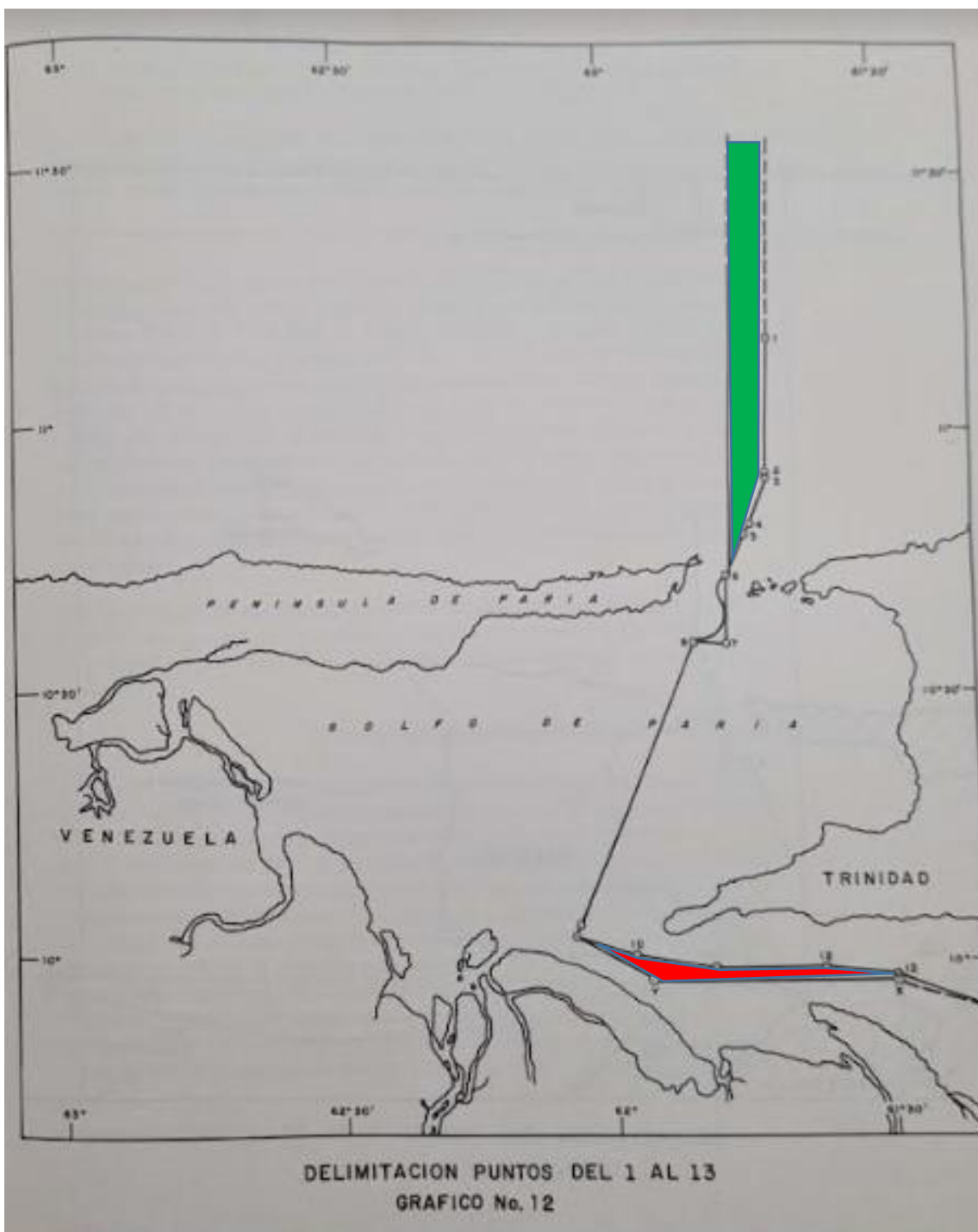
Reimpreso en The Law of the Sea Acuerdos de Límites Marítimos (1985-1991) págs. 25-29 (Oficina de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar, Naciones Unidas, Nueva York 1992).

Canje de Notas relacionado con ese Tratado el 23 de julio de 1991

CARIBE Y AGUAS DEL GOLFO DE PARIA

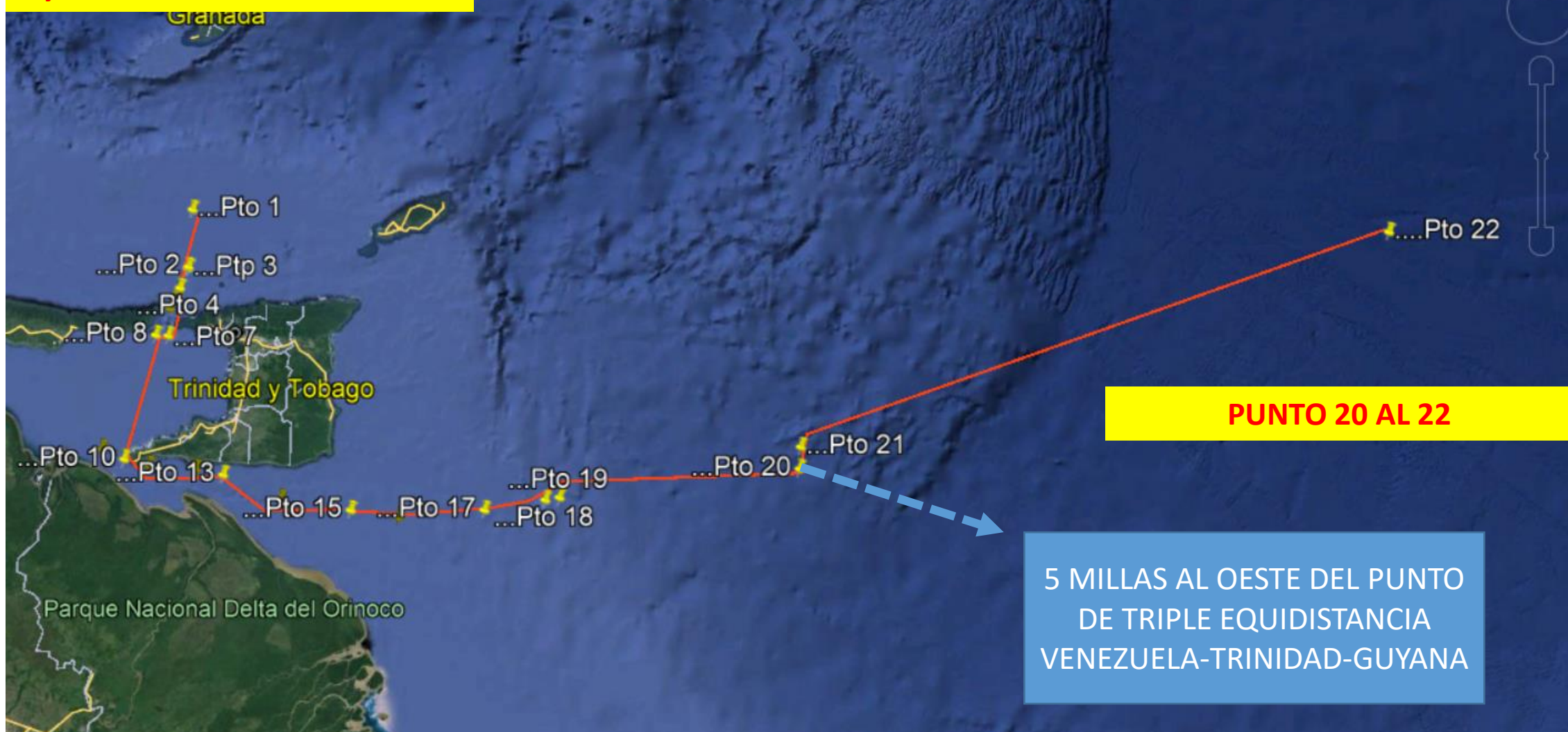
PUNTO 1 HACIA EL NORTE: MERIDIANO $61^{\circ} 43' 46''$ W

NÓTESE QUE ENTRE LOS PUNTOS 10 AL 13, AL COMPARAR CON LOS PUNTOS A y B DEL TRATADO DEL 42, EL LÍMITE DA MÁS ÁREA A TRINIDAD, LA CUAL SE COMPENSA CON LO GANADO HACIA AL ESTE EN LA PARTE NORTE ENTRE LOS PUNTOS 1 AL 7



**Tratado de
Delimitación de Áreas Marinas
y Submarinas. 18 ABRIL 1990**

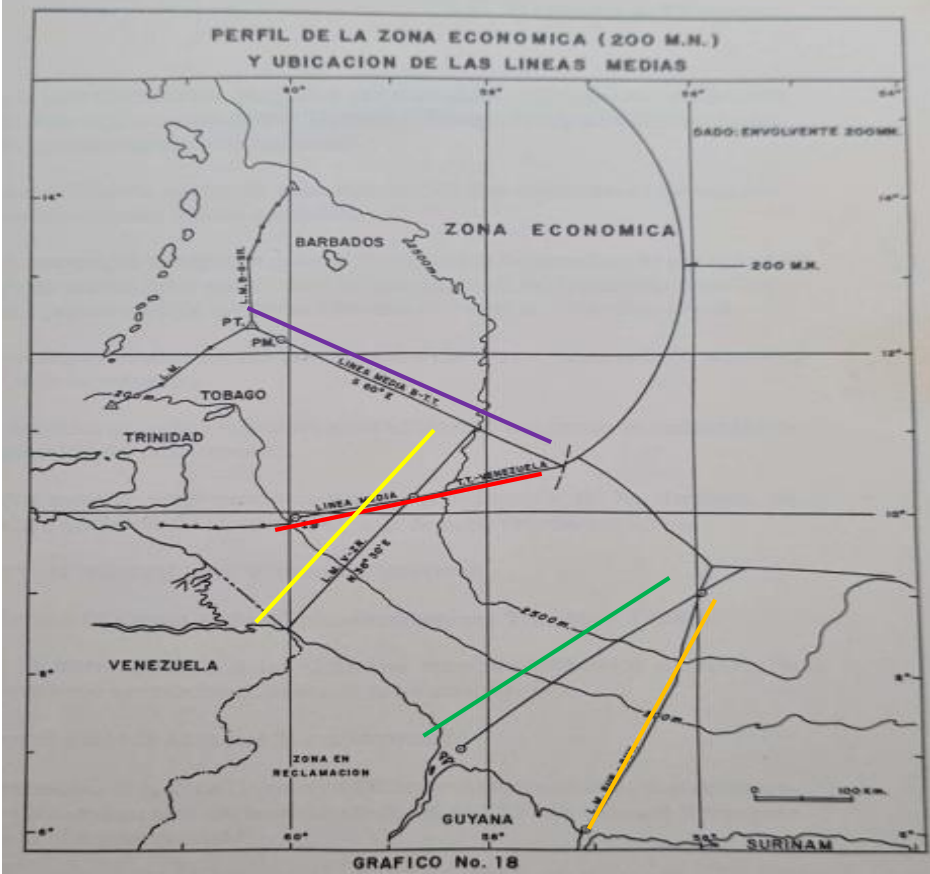
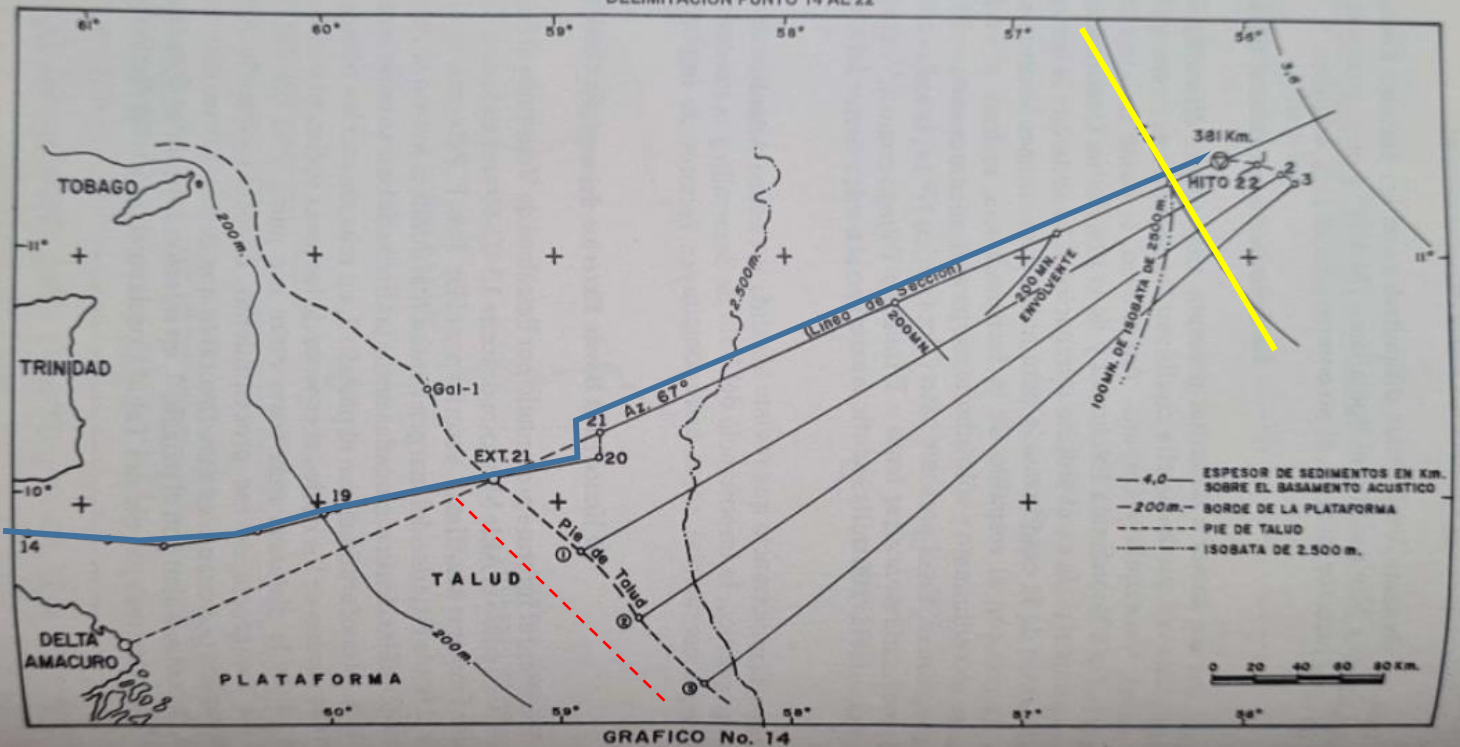
PUNTO 14 AL 21



PUNTO 20 AL 22


5 MILLAS AL OESTE DEL PUNTO
DE TRIPLE EQUIDISTANCIA
VENEZUELA-TRINIDAD-GUYANA

MARGEN CONTINENTAL ATLANTICO
BORDE DEL MARGEN
 BASADO EN EL ESPESOR DE SEDIMENTOS
 IGUAL AL 1% DE LA DISTANCIA DEL PIE DE TALUD
 DELIMITACION PUNTO 14 AL 22



NO SE TRATA SOLO DE EQUIDISTANCIAS

- 1.- TRATADOS ANTERIORES
- 2.- ASPECTOS GEOESTRATÉGICOS Y GEOPOLÍTICOS
- 3.- PROPORCIONALIDAD CONTINENTAL
- 4.- ASPECTOS GEOGRÁFICOS
- 5.- ASPECTOS GEOLÓGICOS Y MORFOLÓGICOS
- 6.- APORTES DE SEDIMENTACIÓN A LA PC.

- PIE DEL TALUD 
- HITOS 14 AL 21 
- ISÓBATA 2.500 MT 

LINEA MEDIA

-  BARBADOS-TRINIDAD
-  VENEZUELA-TRINIDAD
-  VENEZUELA-ZONA RECLAMACIÓN
-  VENEZUELA-GUYANA
-  GUYANA-SURINAM



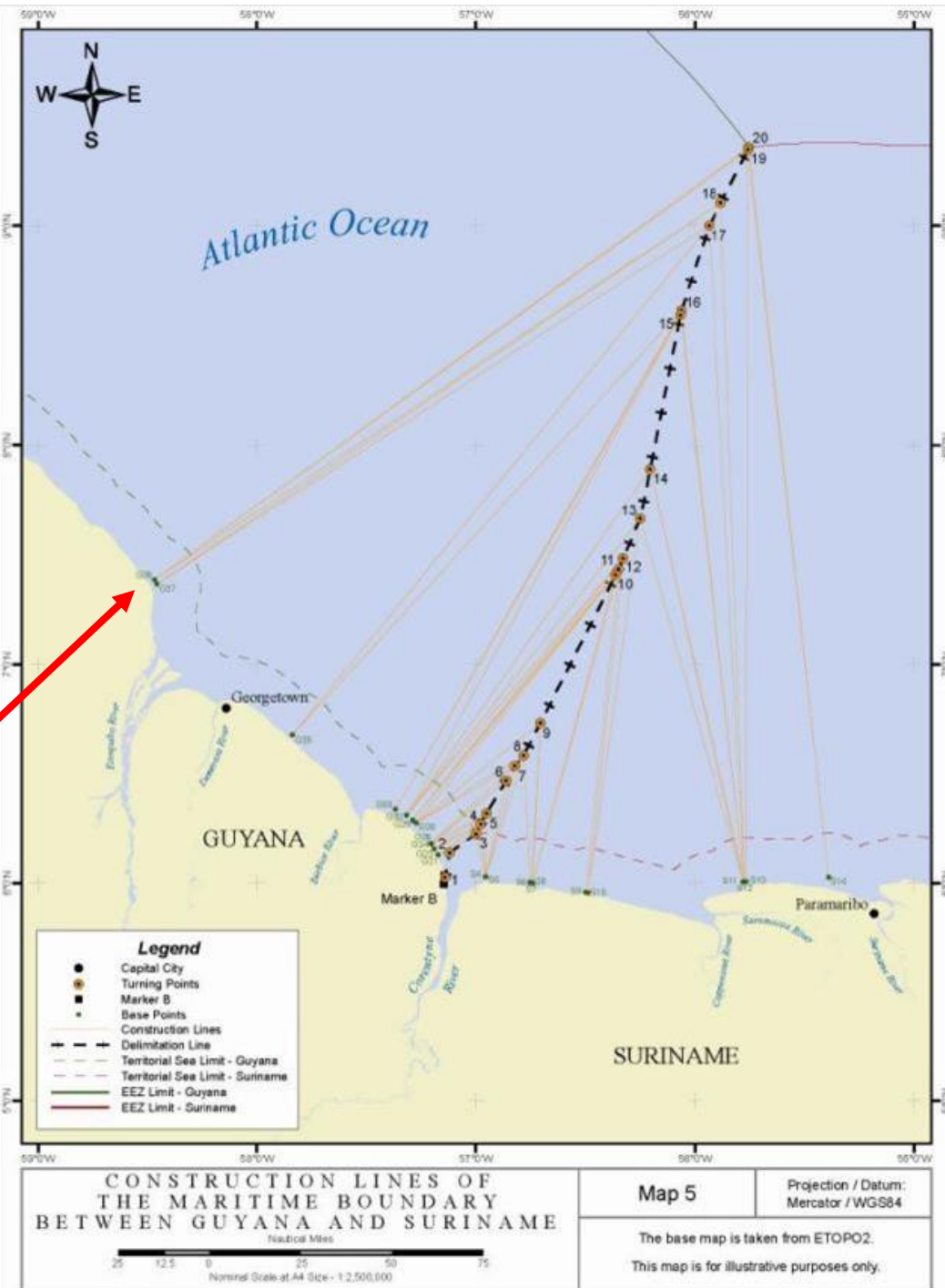
LAUDO DEL 17SEP2007

Corte Permanente de Arbitraje de la Haya

El artículo 224 del Laudo, expresa que Guyana argumenta: "...la afirmación inexacta de que la costa al oeste del río Esequibo es disputada por Venezuela. En este sentido, Guyana dejó en claro que su frontera terrestre con Venezuela fue fijada en 1899 por un árbitro internacional competente tribunal y como miembro de CARICOM, Surinam mismo ha confirmado repetidamente su pleno apoyo a la soberanía de Guyana sobre este territorio..."

EN ABSOLUTO ESTE LAUDO SE REFIERE AL TRATADO DE 1990 TRINIDAD Y TOBAGO-VENEZUELA

Al revisar el laudo del 17SEP2007, nos percatamos que en el Capítulo III Aparte C The role of Coastal Geography, Artículo 224, la selección del punto **Devonshire Castle Flats** en la costa de la Zona en Reclamación, como punto de referencia para la construcción de la equidistancia fue objetada al inicio por Surinam, al considerar que **Devonshire Castle Flats** está ubicado en la controvertida costa occidental del Rio Esequibo. Sin embargo esta protesta no prosperó y **Devonshire Castle Flats** fue seleccionado por el Tribunal como base de los puntos 18, 19 y 20 para la construcción de la línea de equidistancia, más allá del mar territorial, como se nota en el gráfico siguiente:



“El Tribunal acepta los puntos bases para las líneas de baja marea de Surinam y Guyana provistos por las Partes, como relevantes para dibujar la línea de equidistancia más allá del mar territorial”.

Artículo 352: *“...la costa relevante de Guyana se extiende desde Devonshire Castle Flats hasta un punto justo hacia el mar de Marker B.....”,* resulta suficiente para aseverar que el Tribunal tomó partido en la controversia territorial.

VENEZUELA NO EJECUTÓ RECLAMO ALGUNO

Map 5
 Projection / Datum: Mercator / WGS84
 The base map is taken from ETOPO2.
 This map is for illustrative purposes only.

Tribunal Internacional en Derecho del Mar

LAUDO 11 ABR 2006. FRONTERA MARÍTIMA BARBADOS-TRINIDAD Y TOBAGO.

Para Venezuela resulta muy importante analizar los efectos del Punto Terminal 11, especialmente porque pone término a las aspiraciones de Barbados y Trinidad-Tobago para que el Tribunal les reconociera derechos más allá de las 200 millas náuticas. En el Artículo N° 374, el Tribunal señaló:

“...Este Punto Terminal marca el fin de la frontera marítima entre Barbados y Trinidad/Tobago y de las áreas marítimas de las Partes que se solapan...”



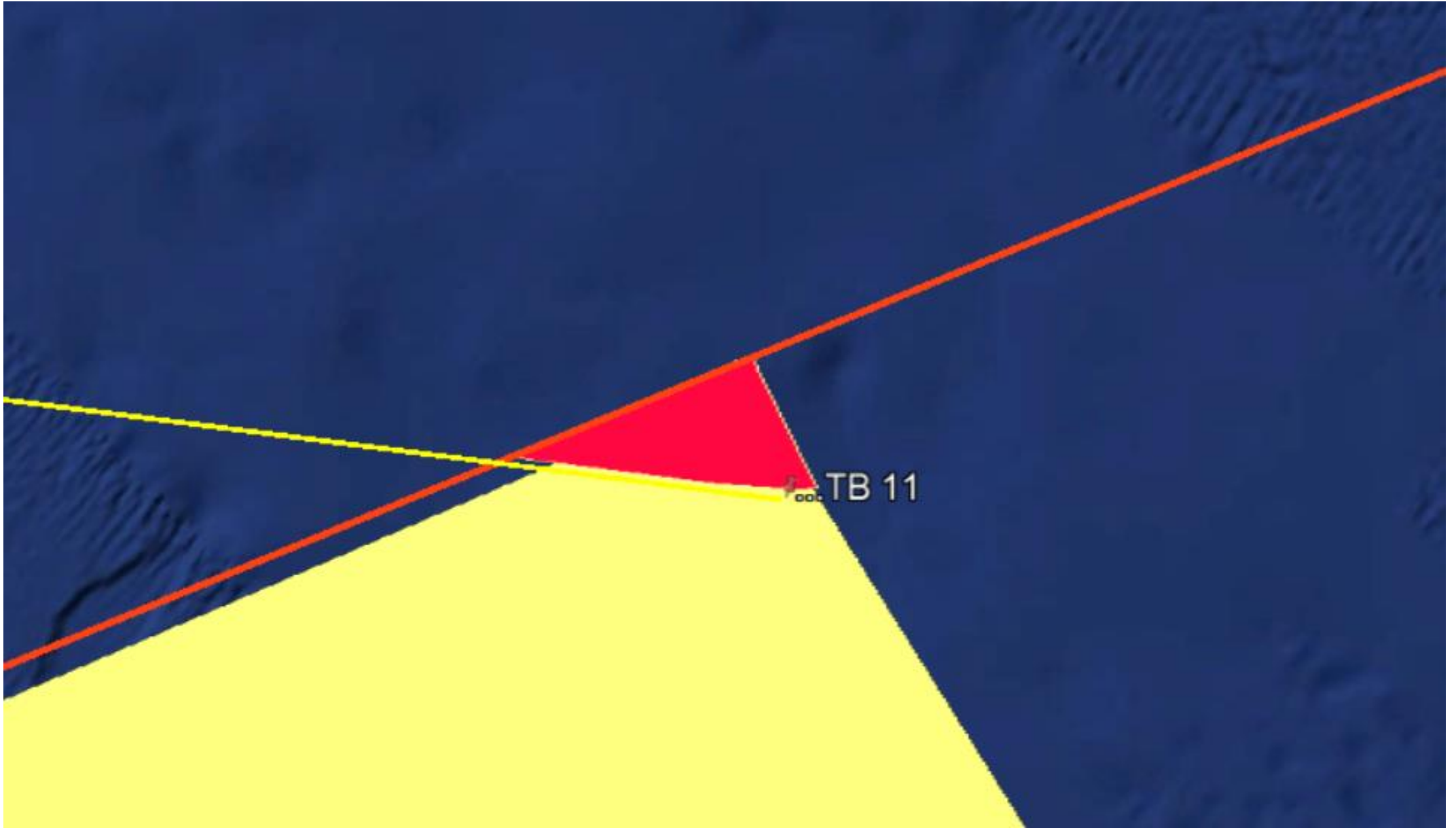


374. Luego, la línea de delimitación se traza desde este punto en línea recta en la dirección de su punto terminal, que se encuentra en el punto de intersección del límite marítimo sur de Trinidad y Tobago con su límite de 200 MN de la ZEE. Este punto, descrito en la línea de delimitación del Tribunal como "11", tiene una coordenada geográfica aproximada de 10° 58.59'N, 57° 07.05'W.

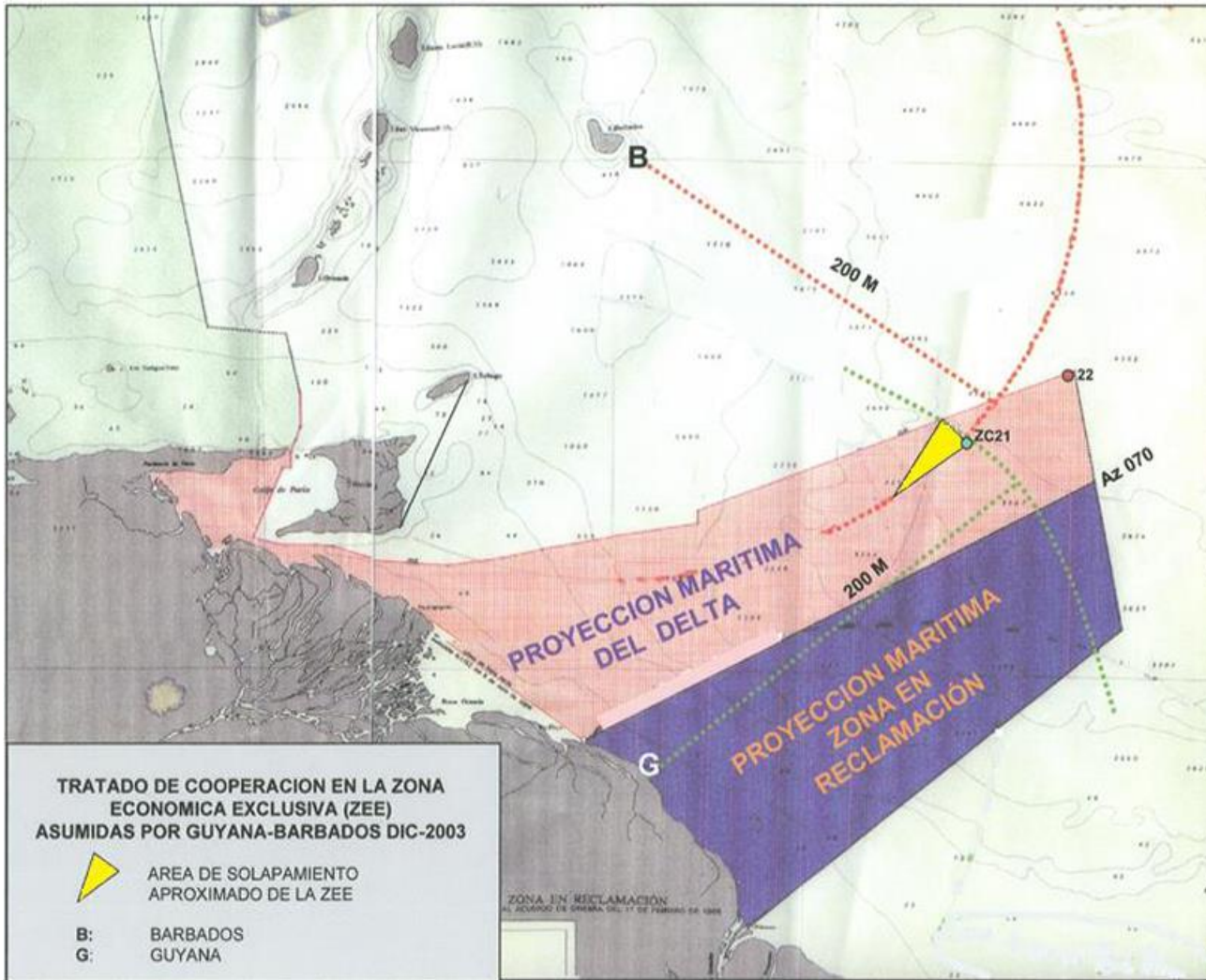
DIFERENCIA ENTRE EL TEXTO Y LAS COORDENADAS

VENEZUELA NO EJECUTÓ RECLAMO ALGUNO

Data SIO, NOAA, U.S. Navy, NGA, GEBCO
Data LDEO-Columbia, NSF, NOAA
Image Landsat / Copernicus

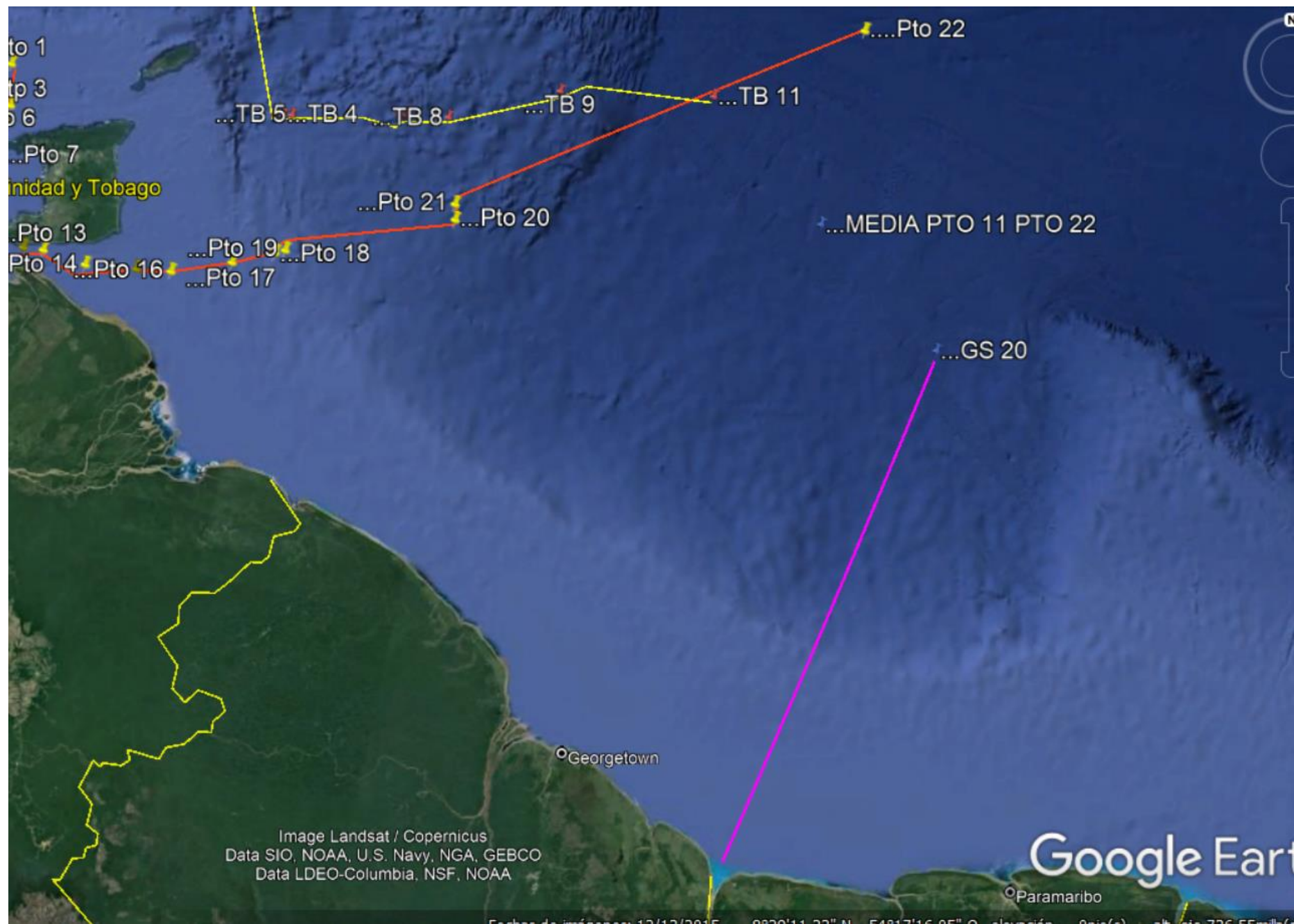


ÁREA DE SOLAPAMIENTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS RECLAMADAS ARBITRARIAMENTE POR BARBADOS Y GUYANA

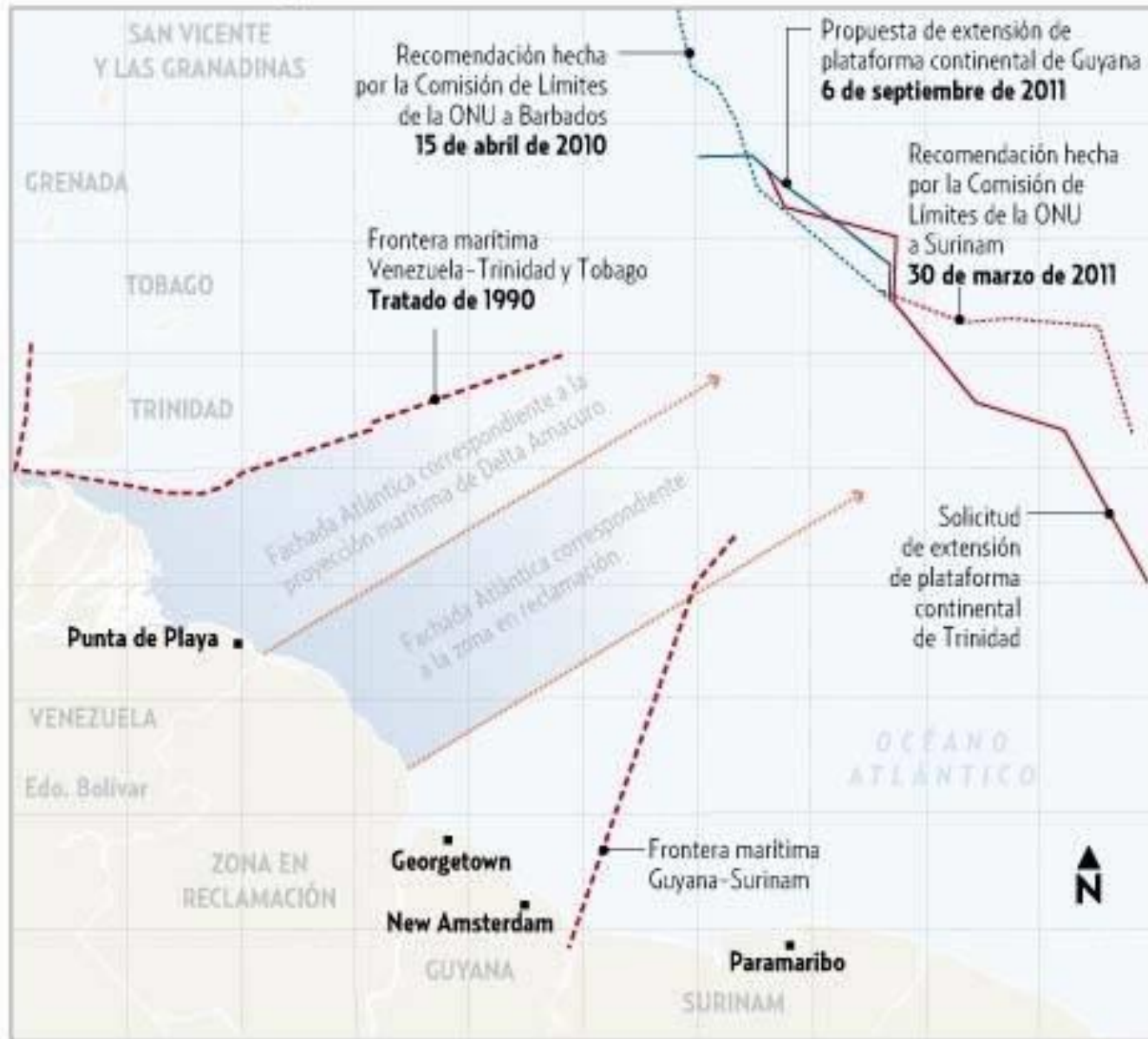


Guyana y Barbados, el 02DIC2003, firman Tratado Cooperación para la Zona Económica Exclusiva; el cual se hace público mediante comunicado conjunto del 24FEB2004. Estas áreas, asumidas arbitrariamente invaden la demarcación fronteriza del Tratado de 1990

el Primer Ministro Arthur Owen de Barbados declara el 14FEB2004: *“Trinidad y Tobago ha admitido tardíamente que la delimitación marítima y un acuerdo pesquero están conectados pero todavía está pendiente una revisión prometida de un tratado con Venezuela de 1990, el cual Barbados afirma es contrario a la ley internacional....”*



PROPUESTAS QUE AFECTAN A VENEZUELA



Surinam, Barbados Trinidad y Guyana, solicitan ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU (CLCs), la extensión de sus plataformas continentales.

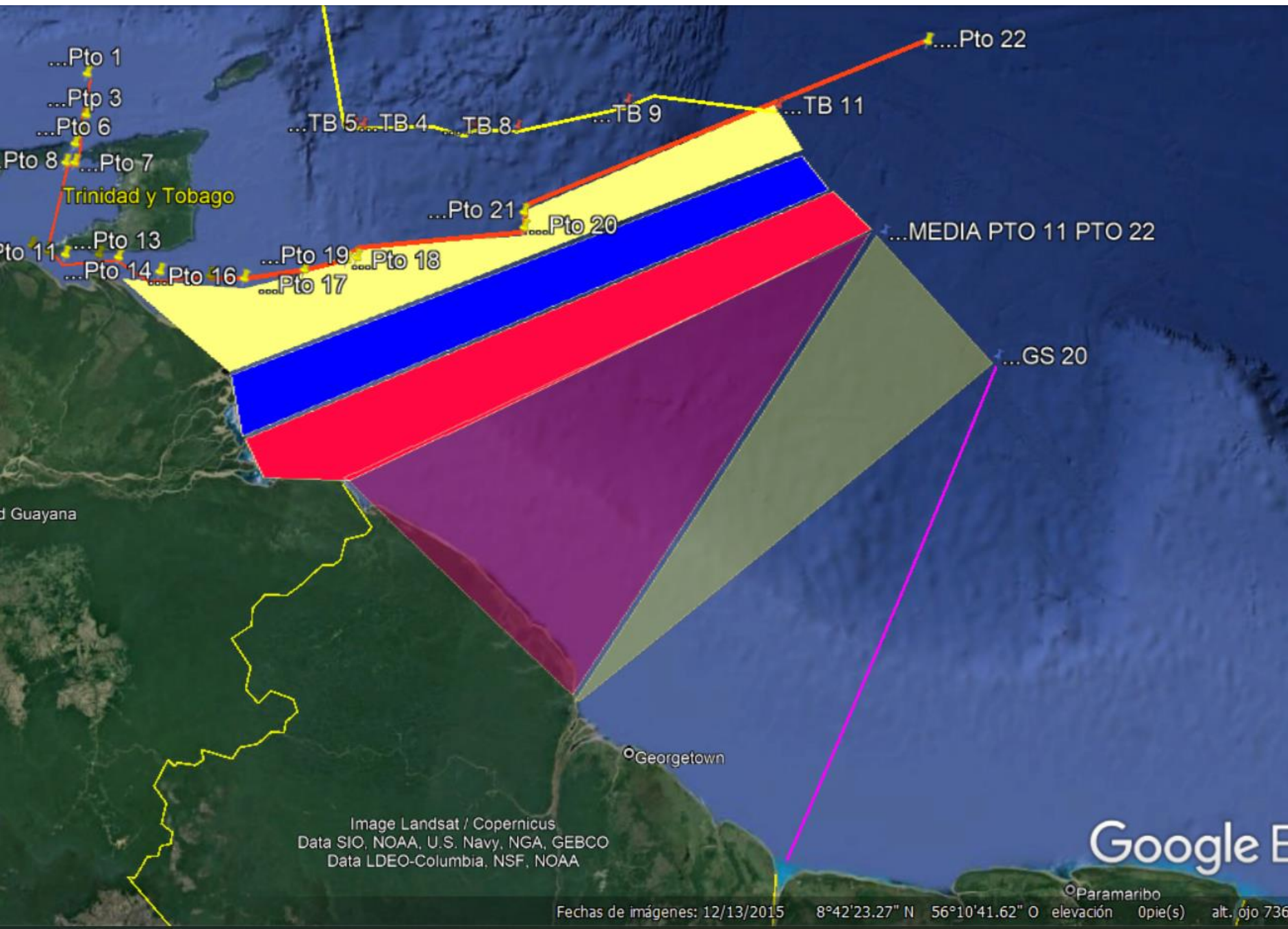
Venezuela sentó posición en el caso de Guyana y Barbados, mediante respectiva nota diplomática, sin embargo, la CLCs consideró que Venezuela no presentó objeciones formales y emitió sus recomendaciones, las cuales **requieren de un pronunciamiento por parte de Venezuela**, ya que, de acuerdo a expertos, producen solapamiento en áreas que afectan derechos de la Nación.



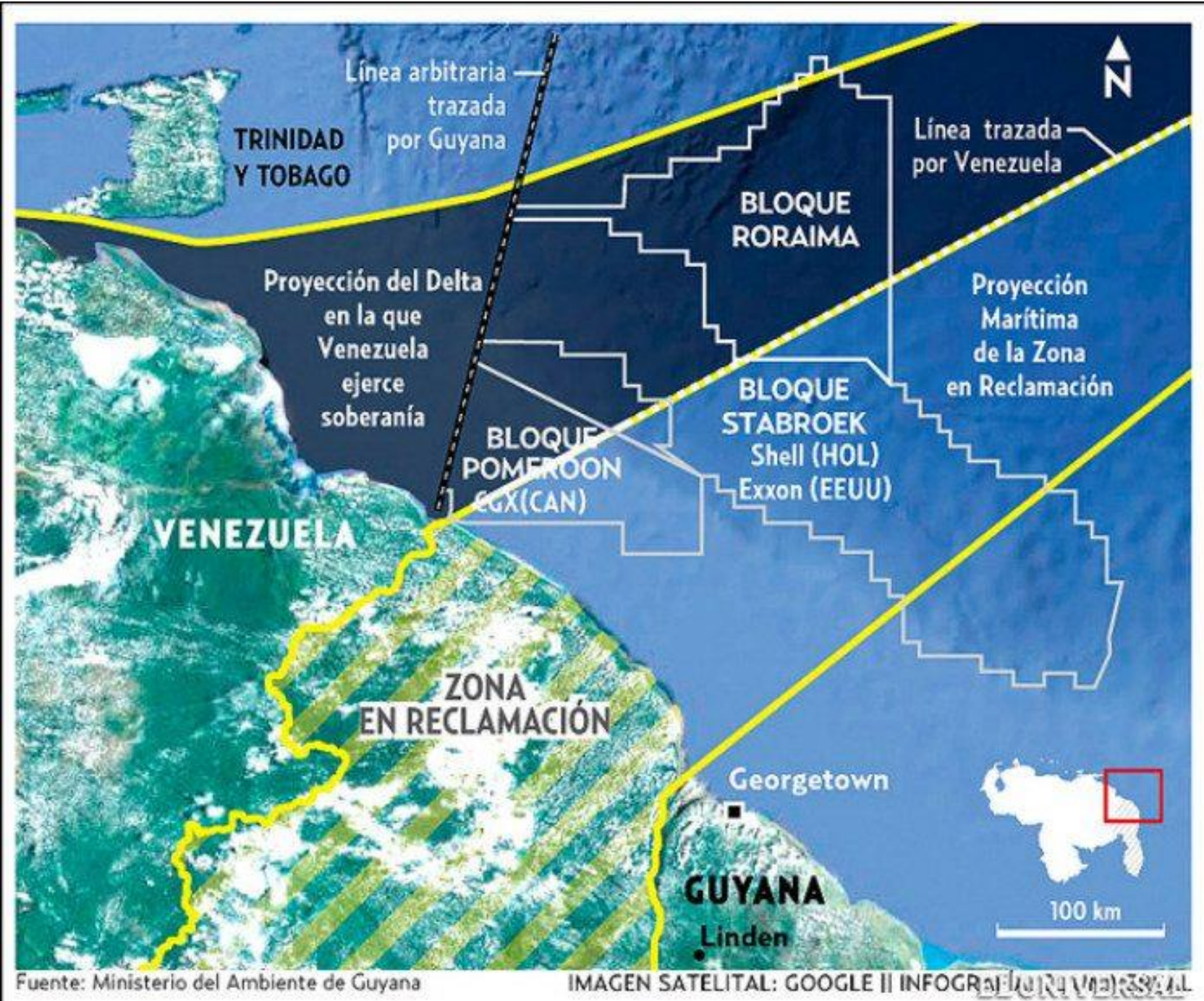


“...soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito...”

“...modus vivendi entre Venezuela y Guyana, mientras se desarrolle el Proceso de la Reclamación Esequiba...”



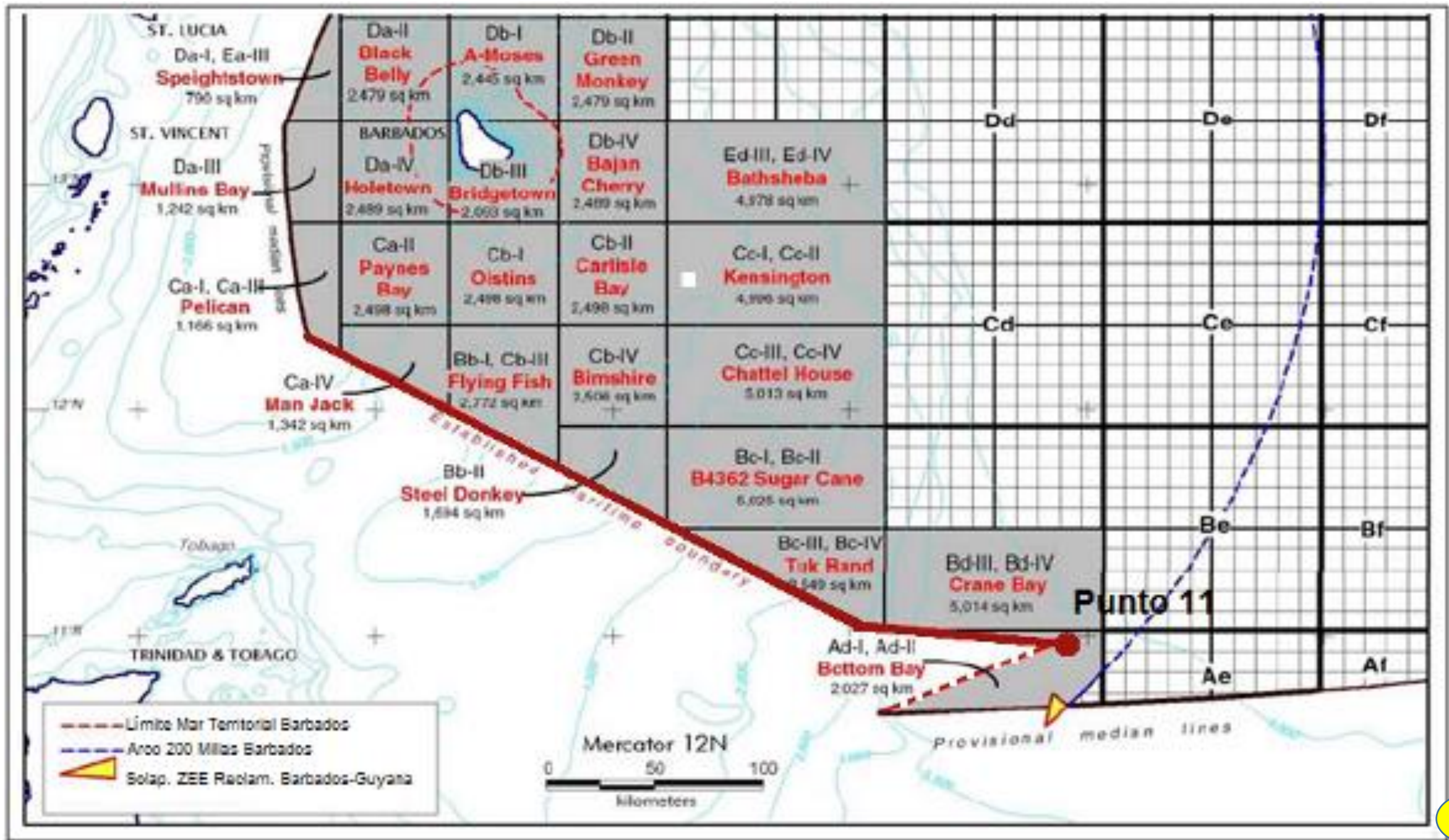
CON EL TRATADO CON TRINIDAD, SE DELIMITA INDISCUTIBLEMENTE LA PARTE NORTE DE LAS ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS VENEZOLANAS EN EL ATLÁNTICO, Y GARANTIZA AL ESTADO VENEZOLANO, EL EJERCICIO DE DERECHOS EXCLUSIVOS DE SOBERANÍA, AUTORIDAD Y VIGILANCIA, COMO LO CONTEMPLA LA CARTA MAGNA.



IMPORTANTE RECORDAR
 QUE NI EL TRATADO DE
 WASHINGTON DE 1897, NI
 EL NEFASTO LAUDO DE PARÍS
 DE 1899, NI EL ACUERDO DE
 GINEBRA DE 1966, EN
 ABSOLUTO HACEN
 REFERENCIA AL MAR. LA
 REALIDAD ACTUAL ES OTRA
 Y ESTA GRÁFICA LO REFLEJA.
 EL TEMA DE LA
 CONTROVERSIAS POR LA
 GUAYANA ESEQUIBA, ES
 VITAL NO SOLO PARA
 VENEZUELA, SINO TAMBIÉN
 PARA NUESTROS
 INCÓMODOS VECINOS AL
 ESTE DEL ESEQUIBO.

Fuente: Ministerio del Ambiente de Guyana

IMAGEN SATELITAL: GOOGLE II INFOGRAFIA UNIVERSAL





ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO

MUCHAS GRACIAS



No permitamos que el Río Esequibo se convierta en un **LÍMITE RELICTO**; el que una vez marcó el confín Este de Venezuela y que pudiera convertirse, como hasta ahora, en espacios eternamente añorados.

“...La soberanía debe ejercerse, preservarse y reclamarse mediante acciones y actuaciones oportunas que expresen voluntad y determinación...”

CIV: 3.602.432

Caracas, 6 septiembre de 2022